

ACTA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION DIEGO Y LIA

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de agosto de 1.998, en las oficinas ubicadas en la calle 93B No. 12-28 oficina 401^a, siendo las 9:00 a.m., se reunieron las siguientes personas:

ANDRES RESTREPO LONDOÑO Identificado con C.C. No. 8.235.895 (Medellín), **GHISLAINE IBIZA DE RESTREPO** identificada con C.E. No. 125.038 (Extranjería), **ANDREA PATRICIA RESTREPO IBIZA** identificada con C.C. No. 52.416.234 (Bogotá), **ELIANA RESTREPO IBIZA** identificada con C.C. No. 52.588.147 (Bogotá), **VERONICA MARIA RESTREPO IBIZA** identificada con C.C. No.39.786.881 (Usaquén), **JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA** identificado con C.C. No.79.485.810 (Bogotá), **HECTOR ARENAS** identificado con C.C. No. 80.413.551 (Usaquén) Y **MARTHA ORRANTIA** identificada con C.C. No.52.005.395 (Bogotá), Todos ellos Domiciliados en la ciudad de Santafé de Bogotá, quienes obran en nombre propio y la Sociedad **CULTIVOS Y SERVICIOS LTDA Y CIA S.C.A.**, con NT 860.526.105-3, representado en este acto por **ANDRES RESTREPO LONDOÑO** en su calidad **REPRESENTANTE LEGAL**, según consta en **LA CAMARA DE COMERCIO No. 240432**, el cual se adjunta a la presente acta y hace parte de la misma.

La sociedad estará domiciliada en la ciudad de Santafé de Bogotá, en la calle 93B No. 12-28 of. 401^a.

En uso de la palabra el Doctor **ANDRES RESTREPO LONDOÑO**, propuso a los asistentes el siguiente orden del día:

1. **Designación del Presidente y Secretario de la reunión.**
2. **Aprobación de la constitución de la FUNDACION DIEGO Y LIA.**
3. **Nombramiento del Revisor fiscal**

El anterior orden del día, fue aprobado con el voto de unánime de los asistentes.

1. **Designación del Presidente y Secretario de la reunión.**

En desarrollo del orden del día se designa por unanimidad de los asistentes a **ANDRES RESTREPO LONDOÑO**, como Presidente de la reunión y a la Señora **VERONICA MARIA RESTREPO IBIZA** como secretaria ad-hoc.

2. **Aprobación de la constitución de la FUNDACION DIEGO Y LIA**

En desarrollo de este punto del orden del día se somete a consideración de los asistentes a la reunión lo siguiente:

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO QUINTO: FORMACION DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está constituido por las donaciones de sus fundadores y demás miembros, y las que reciba en cualquier momento de ellos mismos o de otras personas y entidades nacionales o extranjeras, así como auxilios, legados o herencias; con destino diferente al capital de trabajo. Ninguna donación en dinero, especie o servicios que los fundadores, miembros o cualesquiera otras personas destine a la Fundación se considerarán como parte de capital retribuidos o reembolsables, salvo cuando solamente se hubiere entregado para usufructo o goce o para destinar a la misma sus rendimientos sin transferir su propiedad. En consecuencia, tampoco dará derecho a los superávits que obtuviere los que no podrán ser distribuidos a ningún título. El patrimonio de la Fundación solamente será destinado al cumplimiento de sus objetivos y será administrado por los órganos directivos de la misma, conforme a las competencias, funciones y atribuciones señaladas en los presentes estatutos.

Anualmente, durante el último trimestre del año en curso, el Director Ejecutivo presentará a consideración de la Junta Directiva de la Fundación el presupuesto detallado de ingresos y egresos para el año siguiente.

ARTICULO SEXTO: Serán miembros de la Fundación:

a. Los socios fundadores:

| | APORTES |
|--|----------------|
| • ANDRES RESTREPO LONDOÑO | \$ 5.000.000 |
| • GHISLAINE IBIZA DE RESTREPO | \$ 5.000.000 |
| • ANDREA PATRICIA RESTREPO IBIZA | \$ 5.000.000 |
| • ELIANA RESTREPO IBIZA | \$ 5.000.000 |
| • VERONICA MARIA RESTREPO IBIZA | \$ 2.500.000 |
| • HECTOR ARENAS | \$ 2.500.000 |
| • JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA | \$ 2.500.000 |
| • MARTHA LUCIA ORRANTIA | \$ 2.500.000 |
| • CULTIVOS Y SERVICIOS LTDA Y CIA S.C.A. | \$ 180.000.000 |
| • TOTAL | \$ 210.000.000 |

NOTA: En caso de desaparición de uno de los miembros fundadores, el carácter de tal puede ser transferido por designación unánime de los restantes a otra persona natural.

b. Las personas naturales o jurídicas que en el futuro realicen aportes a la

PARAGRAFO: Para facilitar la realización de las Asambleas, estas podrán tomar la forma de reuniones no presenciales siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos :

- Cuando cumpliendo con las mayorías establecidas en los presentes estatutos, los miembros de la Fundación, puedan por cualquier medio deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.
- Cuando se trate de comunicación sucesiva, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.
- Deberá quedar prueba de las decisiones correspondientes según el medio empleado así: Si se trata de fax debe aparecer la hora, girador y mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de la Fundación se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal, del Revisor Fiscal o de un número de miembros no inferior al 51% de los afiliados activos, especificando siempre el motivo de la misma, y comunicando por escrito al Representante Legal tal determinación, para que éste proceda a efectuar la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Toda convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros, a la dirección que aparece registrada en la Fundación, indicando lugar, fecha y hora de la reunión. Tratándose de Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día.

En la citación correspondiente el Representante Legal podrá efectuar una segunda convocatoria. En ella se especificará que si no se ha obtenido el quórum después de treinta (30) minutos de la hora fijada para la reunión, se decretará un receso de treinta (30) minutos y se abrirá de nuevo la sesión, en reunión de segunda convocatoria, en la cual habrá quórum con cualquier número de asistentes.

Si la Asamblea no pudiere realizarse por alguna circunstancia, deberá efectuarse a los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la primera citación en el mismo lugar y hora previstos y hará quórum el reglamentario.

La Asamblea General será presidida por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente de la Junta Directiva o por el miembro activo que siga el orden alfabético de apellidos. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo de la Fundación, o en ausencia de éste, el que designe la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO QUINTO : De las reuniones de la Asamblea General, se sentará un acta en el libro correspondiente con las indicaciones sobre la

sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos.

Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán las formalidades aquí previstas.

Los poderes sólo podrán otorgarse a miembros de la Fundación, naturalmente respetando las incompatibilidades establecidas en los presentes estatutos.

Ningún miembro de la Fundación podrá representar más de 2 miembros.

ARTICULO VIGESIMO

Salvo la representación de sus propios intereses en su calidad de miembros, los miembros de la Junta Directiva no podrán representar en las reuniones de la Asamblea intereses distintos de los suyos propios, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren.

Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Fundación tendrá una Junta Directiva, integrada por 5 miembros principales con sus respectivos suplentes, personales quienes los representaran en sus faltas absolutas o temporales. Si la falta es absoluta los miembros principales actuantes y el nombrado designaran su suplente, dichos nombramientos serán hechos por unanimidad de los miembros actuantes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta Directiva será elegida por el sistema de cociente electoral.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LA Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Direccionar filosóficamente a la Fundación.
- b) Designar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación y fijarle su remuneración.
- c) Aprobar el ingreso de miembros activos de conformidad con las normas legales y estatutarias.
- d) Adoptar mediante resoluciones internas, los reglamentos y procedimientos

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Al Tesorero le corresponden las siguientes funciones:

- Participar en el manejo de las cuentas de la Fundación, con su firma y la del representante legal.
- Rendir a la Junta Directiva de la Fundación, por lo menos cada tres meses un informe detallado de ingresos y egresos
- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO VII

DE LA REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO TRIGESIMO: La Representación Legal de la Fundación, será ejercida por el Director Ejecutivo de la Fundación, el primer suplente será el Presidente de la Junta Directiva y el segundo suplente el Vicepresidente de la Junta Directiva, ambos elegidos de su seno por la misma Junta.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien será a su vez Secretario de la Asamblea General y de la Presidencia.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la Representación Legal de la Fundación
- Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Llevar los libros de actas de la Fundación
- Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva
- Ejercer las funciones administrativas que aseguren el funcionamiento de la Fundación.

CAPITULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser contador público titulado. Será designado por la Asamblea General de Miembros para períodos de dos años y podrá ser reelegido, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión. El Revisor Fiscal tendrá un suplente elegido en la misma forma que el Principal y lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales.

PARAGRAFO: Ni el Revisor Fiscal ni su suplente podrán ser miembros de la Fundación.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Durante el período de liquidación la Asamblea General se reunirá en la época fijada por los estatutos para sus sesiones ordinarias e igualmente cuando sea convocada por los liquidadores, el Revisor Fiscal o la Junta Directiva, conforme a las normas estatutarias.

Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación y se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes. El quórum deliberatorio se constituirá por cualquier número plural de miembros con derecho a voto que concurran a la reunión. El mismo quórum e igual mayoría serán suficientes para la aprobación de la cuenta final de liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

LITERAL A: Mientras el número de miembros de la Fundación esté limitado a los fundadores, los órganos directivos de la Fundación, estarán constituidos por la Asamblea de miembros y por el presidente de la misma que tendrá el carácter de Representante Legal. Cuando la Fundación se abra a más personas o entidades los órganos directivos serán los que se establecen en los presentes estatutos.

LITERAL B: Mientras el número de los miembros de la Fundación se limite a los fundadores y a quienes les hayan sucedido en sus derechos no existirán funciones específicas separadas para la Junta Directiva y la Asamblea general, la cual se reservará los derechos de ambos órganos y en este caso el presidente de la Asamblea tendrá el carácter de presidente de Junta y de Director Ejecutivo.

LITERAL C: Hasta cuando la Junta Directiva, una vez se encuentre ejerciendo sus funciones no decida otra cosa, se nombra como Director Ejecutivo de la Fundación a **VERONICA MARIA RESTREPO IBIZA** y como Suplente a **ANDRES RESTREPO LONDOÑO**.

3. NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL

Los Asistentes acordaron por unanimidad, designar a la doctora Alba Lucia Jaramillo Guzmán, identificada con C.C. No. 38.246.407 de Ibagué, Residente en Santafe de Bogotá, con matricula profesional No. 19947-T.

No habiendo más que tratar se decretó un receso con el fin de elaborar la presente acta, una vez elaborada, sometida a consideración de los asistentes fue aprobada con el voto unánime de los mismos. Siendo las 11:00 a.m., se levantó la sesión.